



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ACTA DE AUDIENCIA
PROTOCOLO No. 028-2023**

Hora Inicio: 09:50 00 A.M.
Hora Final: 11:25 A.M.

**INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA
ENELVA DEL CARMEN GUZMÁN ALFARO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 08001-40-53-009-2020-0040500
PARTE DEMANDANTE: OVER DAVID DIAZ PINEDA
PARTE DEMANDADA: ENELVA DEL CARMEN GUZMAN**

Siendo la hora y fecha señalada para la audiencia de que trata el parágrafo del art. 129 del C. G. del P, se deja constancia que en la presente audiencia comparecieron el demandante, demandado y sus apoderados judiciales, quienes admitieron la fórmula de conciliación presentada.

Constituido el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla en audiencia pública,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir la aprobación de la conciliación celebrada entre las partes dentro del presente proceso, mediante la cual acordaron que la demandada **ENELVA DEL CARMEN GUZMAN** pagará al demandante **OVER DAVID DIAZ PINEDA** la suma de \$30.000.000.00, en los siguientes términos:

- A) La suma de \$5.000.000.00, será pagada el día 30 de octubre de 2023
- B) La suma de \$10.000.000.00, será pagada 30 de diciembre de 2023.
- C) La suma de \$15.000.000.00, será pagada en cuotas mensuales de \$1.000.000.00, a partir del día 30 de enero de 2024, y en adelante el día (30) de cada mes, hasta que se cancele la totalidad de la suma.

Dichos dineros se consignarán a la cuenta bancaria del demandante **OVER DAVID DIAZ PINEDA** cuyo número y entidad bancaria será suministrado directamente a la parte demandada.

SEGUNDO: Acéptese el Desistimiento de la parte demandada del Incidente De Nulidad propuesto, en consecuencia, quedará en firme el auto de seguir adelante en la ejecución de fecha 9 de diciembre de 2021.



TERCERO: Las partes han convenido que se liquiden las costas con base a la conciliación celebrada, dichas costas serán exigibles, si solo si, hay incumplimiento de lo pactado en la presente conciliación y en consecuencia la ejecución deberá llevarse a cabo con base al mandamiento ejecutivo de fecha 19 de febrero de 2021 y no en la suma conciliada.

CUARTO: las partes han acordado que una vez el proceso cuente con la liquidación de costas y se encuentre en firme, se remita el expediente de forma inmediata a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a fin de que se siga adelante en la ejecución en la forma conciliada o en un eventual incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Mandamiento Ejecutivo y el Auto de Seguir Adelante en La Ejecución.

QUINTO: La anterior decisión se entiende notificada a las partes en estrado de conformidad con el art. 294 C.G.P. y su ejecutoria art. 302 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfe37c2f045053e9192534d2a9220c728408788db5b0339a80c0a862d34e3ff**

Documento generado en 28/07/2023 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>